



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCION N.º0210**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 19/11/21**

## **VISTO:**

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0004948-4, vinculado a la renovación del contrato de alquiler del inmueble sede de este organismo en la localidad de Casilda, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9 de la ley N°13014 establece que *“el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*;

Que oportunamente se aprobó el contrato de locación respecto del inmueble ubicado en calle Casado 1876 de la ciudad de Casilda, cuyo vencimiento opera el día 14 de noviembre de 2021;

Que en función de ser un inmueble locado y compartido con la Oficina de Gestión Judicial y el Ministerio Público de la Acusación, la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia emitió una resolución concluyendo con la renovación del contrato, por un período de doce (12) meses, comprometiendo la voluntad de los tres organismos;

Que se desprende de la resolución que el nuevo monto, para el período 15/11/2021 al 14/11/2022, en la proporción que corresponde a cada parte, es de \$82.628 mensuales;

Que obra el compromiso presupuestario N°1450/21, aprobado por la Contaduría General de la Provincia;

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Dirección de



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Administración y la Oficina de Dictámenes del SPPDP;

Que, la presente se ajusta a lo previsto en la Ley N°13.014, artículos 9 y 21;

**POR ELLO,**

**LA DEFENSORA PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Aprobar el contrato de locación suscripto con la firma AVL SOCIEDAD CIVIL, CUIT N° 30-71225249-5, por parte de la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia relativo al inmueble sede de este organismo y otros en la ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe, que obra como anexo a la presente y forma parte de la misma.

**ARTICULO 2:** Autorizar a la Dirección de Administración a realizar los pagos correspondientes en la proporción que se desprende de las cláusulas del contrato respectivo con la firma AVL SOCIEDAD CIVIL, CUIT N° 30-71225249-5.

**ARTICULO 3:** Imputar la erogación que representa la presente gestión con cargo a: Jurisdicción 7 – Poder Judicial – Subjurisdicción 8 – Servicio Público Provincial de Defensa Penal – Programa 20 - Actividad 01, Fuente de Financiamiento 111, en el Inciso y partida 3.2.1. - Servicios No Personales - Ubicación Geográfica 82-14-59, Finalidad 1, Función 20, del Presupuesto año 2021 - Ley Nro.14.017.

**ARTICULO 4:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL**

**CPN JUAN JOSE MASPONS, ADMINISTRADOR GENERAL**



Poder Judicial

SANTA FE SERVICIOS  
 PROVINCIA DE SANTA FE  
 ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS  
 SELLOS

SUCURSAL: 1078      TERMINAL: 0486  
 FECHA: 04/11/2021      HORA: 09:34:14  
 CAJERO: 65356      TRANS: 183138974

**CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE**

FORMULARIO: 304      SELLOS DE IMPUESTOS: 00000000000004532821  
 IMP. UNIC. COPIA: 0,00  
 CONT. COPIAS: 00  
 NRO. CONTROL: \*029 - 065356

--- Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,**  
 FECHA VENCIMIENTO: 12/11/2021

representado en este acto por el Señor Secretario de la Excma. Corte Suprema de

Justicia Dr. Eduardo Marcos Pedro Bordas, DNI N° 12.375.256, con domicilio en

calle San Jerónimo 1550 de la ciudad de Santa Fe, conforme a facultades otorgadas

por Acordada N° 41 del 20 de Octubre de 1999, en adelante EL LOCATARIO por

una parte y las Sras. **VALERIA PAOLA ANDREANI,** DNI N° 27.442.463, con

domicilio en calle **SAN NOVIEMBRE 2635** de la ciudad de Casilda y **ALEJANDRA**

**SUSANA ANDREANI** DNI N° 26.639.640, con domicilio en calle Lisandro de la

Torre 2360 de la ciudad de Casilda, en representación de "AVL Sociedad Simple",

en adelante LA LOCADORA, por la otra parte, convienen celebrar el presente

contrato de locación regido por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA LOCADORA da en locación a EL LOCATARIO el inmueble  
 ubicado en calle Casado 1876 de la ciudad de Casilda.-----

**SEGUNDA:** El término de la locación es de doce (12) meses, con vigencia desde el  
 15 de noviembre de 2021 hasta el 14 de noviembre de 2022. EL LOCATARIO  
 deberá manifestar con treinta días de anticipación al vencimiento del contrato y en  
 forma expresa a LA LOCADORA, el deseo de optar por la renovación de la presente  
 locación, oportunidad en que ambas partes de común acuerdo fijarán las nuevas  
 condiciones contractuales.-----

**TERCERA:** EL PODER JUDICIAL se obliga a abonar a LA LOCADORA y éste lo  
 acepta de conformidad por todo el término locativo -12 meses-, la suma de **PESOS**  
**NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS**

*P. Vallis*      *Andreani*



(\$991.536,00), importe éste que se hará efectivo de la siguiente forma: un alquiler básico mensual de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$82.628,00) durante el año de locación, es decir, desde el 15/11/2021 al 14/11/2022. El alquiler se pagará por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, por medio de transferencia bancaria a la cuenta cuya C.B.U. deberá informar LA LOCADORA.

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN se obliga a abonar a LA LOCADORA y éste lo acepta de conformidad por todo el término locativo -12 meses-, la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$991.536,00), importe éste que se hará efectivo de la siguiente forma: un alquiler básico mensual de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$82.628,00) durante el año de locación, es decir, desde el 15/11/2021 al 14/11/2022. El alquiler se pagará por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, por medio de transferencia bancaria a la cuenta cuya C.B.U. deberá informar LA LOCADORA.

EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL se obliga a abonar a LA LOCADORA y éste lo acepta de conformidad por todo el término locativo -12 meses-, la suma de PESOS PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$991.536,00), importe éste que se hará efectivo de la siguiente forma: un alquiler básico mensual de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$82.628,00) durante el año de locación, es decir, desde el 15/11/2021 al 14/11/2022. El alquiler se pagará por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, por medio de transferencia bancaria a la cuenta cuya C.B.U. deberá informar LA LOCADORA.-----

**CUARTA:** El inmueble locado será destinado al funcionamiento del PODER JUDICIAL, del MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN y del SERVICIO



Poder Judicial

PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL, no pudiendo EL LOCATARIO variar ese destino, ni podrá subarrendar, ni prestar, ni ceder en locación, como tampoco transferir el presente contrato, ni permitir la agregación de otras personas físicas o ideales al contrato y/o inmueble, salvo el derecho a ubicar en carácter de cuidador a persona (s) para resguardo de los bienes físicos, quien (es) dependerá (n) del Poder Judicial. LA LOCADORA se reserva el derecho de ceder o transferir la propiedad inmueble durante el período de vigencia de este contrato de locación, garantizando a EL LOCATARIO la plena vigencia del mismo.-----

**QUINTA:** El inmueble locado se entrega en perfectas condiciones de habitabilidad e higiene que El LOCATARIO declara conocer y aceptar, con todas las instalaciones, aberturas, techos, pisos y sanitarios en buen estado y en funcionamiento, debiendo devolverlo a la terminación del plazo de la locación en el mismo estado en que lo recibe, salvo el normal desgaste producido por el buen uso. Será a cargo de EL LOCATARIO el mantenimiento de los equipos mencionados en la cláusula sexta, debiendo restituirlos en las mismas condiciones de mantenimiento y buen uso que se entregan, caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios.-----

**SEXTA:** Estará a cargo de El LOCATARIO el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y el ascensor instalados en dicho inmueble.-----

**SÉPTIMA:** EL LOCATARIO no podrá introducir ningún tipo de mejoras sin previo aviso y sin la autorización expresa otorgada por LA LOCADORA. Si contraviniera esta disposición, LA LOCADORA podrá dejar sin compensación alguna de las mismas y a beneficio del inmueble la mejora o disponer su reparación, sin intimación alguna, por cuenta y orden y a cargo del LOCATARIO que responderá también por daños y perjuicios.-----

*Walleris*

*[Signature]*



**OCTAVA:** LA LOCADORA será responsable por los inconvenientes o desperfectos en el funcionamiento de las instalaciones que se produzcan por vicios ocultos de la construcción o por el desgaste ocasionado por el normal transcurso del tiempo, haciéndose cargo de la reparación de los mismos durante el plazo de la locación.-----

**NOVENA:** Será a cargo de EL LOCATARIO el pago del servicio eléctrico, gas y agua durante la locación, obligándose a abonar el consumo y cualquier otro gasto atinente a su prestación, debiendo inscribir a su nombre dichos servicios. En caso que las dependencias Judiciales ocupen solo parte del inmueble y no existan medidores independientes, los servicios a cargo de EL LOCATARIO se calcularán según el porcentaje de metros cuadrados cubiertos que correspondan a dichas oficinas judiciales. Si quedaran facturas impagas a cargo de EL LOCATARIO al concluirse la locación por cualquiera de los servicios mencionados precedentemente y LA LOCADORA resolviera abonarlos, tendrá derecho ésta a reclamar su reintegro por la vía ejecutiva como si se tratase de una deuda de plazo vencido y exigible. Las contribuciones de mejoras, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza existente o futuras que incidan sobre el inmueble, serán por cuenta del propietario del inmueble, con excepción de los servicios mencionados anteriormente.-----

**DÉCIMA:** LA LOCADORA podrá previo aviso a EL LOCATARIO, revisar el inmueble las veces que considere necesario para constatar el buen uso y estado del mismo.-----

**DÉCIMA PRIMERA:** El LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el

*D. Valera*

*[Signature]*

*[Large handwritten signature]*



Poder Judicial

contrato sin lugar a indemnización alguna a favor de LA LOCADORA, para lo cual deberá notificarle fehacientemente con treinta (30) días de antelación a su decisión.--

**DÉCIMA SEGUNDA:** El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario y supletoriamente aquellas que surjan por la aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación, facultará a la parte cumplidora a solicitar la resolución del presente contrato con pago de los daños y perjuicios ocasionados.-----


**DÉCIMA TERCERA:** Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderle.-----

**DÉCIMA CUARTA:** La LOCADORA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL LOCATARIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.-----

**DÉCIMA QUINTA:** Si EL LOCATARIO no restituyese el inmueble a LA LOCADORA al vencimiento del contrato o de su prórroga, no existiendo tratativas para su renovación, deberá seguir pagando el alquiler mensual, hasta la desocupación total y entrega de las llaves, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de exigir judicialmente el desalojo, además de las acciones que correspondieren.-----

-- En prueba, de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3)

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

Walleris 

Certifico que la presente es fotocopia en su  
anverso, reverso con acuerdo con su original  
que he tenido a la vista.  
Santa fe, 18 de noviembre de 2021

